CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1306-SAPBA-893

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10351 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1306-SAPBA-893** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) Desde hace aproximadamente un mes se registra una emisión sonora constante proveniente del área de Walmart en Plaza Dakota 95. El sonido consiste en una señal breve (aproximadamente 1 segundo) que se repite dos o tres veces por minuto, durante todo el día y la noche, generando una afectación continua al descanso y la tranquilidad (...) Adicionalmente, como ya ha ocurrido en ocasiones anteriores, la alarma principal del establecimiento se activa durante la madrugada y permanece sonando aproximadamente 10 minutos sin ser atendida. (...) La situación es reiterada y persistente (...) ya que la emisión es constante y las activaciones nocturnas afectan el derecho al descanso (...)* [Ubicación de los hechos: calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la alarma del establecimiento mercantil denominado "Walmart" ubicado en calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado "Walmart" ubicado en calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por una persona que manifestó ser la encargada en turno, a quien se le explicó el motivo y alcance de la diligencia, señalando que han realizado algunos cambios en su sistema de alarmas debido a

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

que por la cercanía con otros establecimientos, cuando una de ellas se activa las demás se encienden automáticamente, por lo anterior se notificó el citatorio correspondiente, haciéndole de su conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

En atención al citatorio notificado, una persona que se ostentó como apoderada legal del establecimiento motivo de investigación, ingresó escrito vía oficialía de partes de esta Entidad, mediante el cual manifestó entre otras cuestiones, que se llevó a cabo una revisión técnica del sensor de movimiento ubicado en el área de acceso de clientes, derivado de la cual se detectó que dicho dispositivo, debido a su configuración de cobertura a 90 grados, presentaba activaciones durante el horario nocturno, por lo cual como medida correctiva, determinaron la sustitución del equipo con el que contaban por un sensor tipo PIR de cortina, cuya configuración permitía delimitar de manera más precisa el rango de detección, evitando activaciones indebidas, así como la instalación de dos bocinas de 15 W, con la finalidad de tener mayor control sobre el nivel de emisión sonora en caso de activación.

Posteriormente, se estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones sonoras motivo de investigación dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, al haber reemplazado el sistema de alarma motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos establecimiento denominado "Walmart" ubicado en calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por personal de dicho establecimiento, manifestando que habían realizado algunos cambios en su sistema de alarmas debido a que por la cercanía con otros establecimientos, cuando una de ellas se activa las demás se encienden automáticamente, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, haciéndo de su conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.
- En atención al citatorio, se recibió escrito por parte de una persona que se ostentó como apoderada legal del establecimiento motivo de investigación, quien manifestó llevar a cabo acciones de mitigación, respecto a las emisiones sonoras.
- Se estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones sonoras motivo de investigación ya no se presentaban.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/LLAR